



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

358

23 JUL 2010

Señores

Banco Popular Dominicano, C. por A.- Banco Múltiple

Av. Ave. John F. Kennedy #20

Ciudad.-

Atención: Rafael A. Del Toro G.

Vicepresidente Ejecutivo

Gestión Interna y Cumplimiento

Ref: Comunicación de fecha 22 de julio de 2010, recibida con el DSPU 10-02913:
"Contrato de Servicios de canales Electrónicos."

Estimado señores:

En atención a su comunicación de referencia y luego de haber examinado las modificaciones realizadas al contrato de referencia, conforme las observaciones realizadas por esta Oficina, al amparo de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera y de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios, tenemos a bien indicar nuestra no objeción al referido documento, el cual anexamos íntegramente y debidamente sellado, en razón de que el mismo ha cumplido con los requerimientos legales y reglamentarios correspondientes.

Cúmplenos recordarles que este modelo de contrato debe ser incorporado a su manual de procedimientos, políticas y controles, relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,

Julio C. Muñoz R.

Director Protección y Servicios al Usuario (Prouuario)

CONTRATO DE SERVICIO DE CANALES ELECTRÓNICOS

ENTRE:

De una parte, el BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A.- BANCO MÚLTIPLE, institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento comercial en el edificio No. 20, Torre Popular, localizado en la intersección de las Avenidas John F. Kennedy y Máximo Gómez, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 101010632; debidamente representada por los funcionarios bancarios que firman al pie del presente contrato; entidad bancaria que en lo adelante de este acto se denominará "EL BANCO" o por su denominación social completa; y

De la otra parte, (Nombre) _____, quien es (Nacionalidad) _____, mayor de edad, (estado civil) _____, de profesión _____, domiciliado y residente en (Dirección) _____, (ciudad) _____, (municipio) _____, (provincia) _____, República Dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral (o pasaporte en el caso de extranjeros) No. (cédula de identidad y electoral) _____; quien en lo adelante del presente contrato se denominará "EL CLIENTE" o por su nombre completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato, se hará referencia a EL BANCO y a EL CLIENTE conjuntamente como las "Partes".

PREÁMBULO

Por Cuanto: EL BANCO ofrece a sus clientes la posibilidad de acceder a determinados servicios de banca electrónica por medio del uso de diversos canales electrónicos incluyendo "Internet Banking"; "Interactive Voice Responder Unit" ("IVR"), "Telebanco" o "Teleservicio", "Pagos Móviles"; entre otros (los "Canales Electrónicos" o "Servicios Bancarios");

Por Cuanto: EL CLIENTE desea contratar los Servicios Bancarios bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente documento;

Por Cuanto: Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, las Partes reconocen, aceptan y declaran que las informaciones que se generen con motivo de los Servicios Bancarios, mediante impresión de reportes, visualización de pantallas de computadoras o fijación en formato electrónico (disquete, USB, CD-ROM, zip, entre otros), se tendrán como válidas y servirán como medio de prueba de los términos y condiciones, contenido y existencia de los Servicios Bancarios;



Por Tanto: y en el entendido de que las disposiciones contenidas en este preámbulo forman parte integral del presente contrato, las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero (1°). Definiciones: Para los fines y consecuencias del presente contrato, las expresiones que se describen a continuación tienen el significado que se indica inmediatamente a seguir. Las expresiones en mayúsculas en este contrato tienen el significado que figura en estas definiciones.

“*E-Banking*” o “*Banca Electrónica*” son los servicios que ofrece EL BANCO a sus clientes que permiten a éstos consultar y realizar operaciones financieras a través de cualquier canal electrónico;

“*Interactive Voice Responder Unit*” (“*IVR*”), (“*Respuesta de Voz Interactiva*”), también conocido como “*Telebanco*” o “*Teleservicio*” (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía telefónica);

“*Internet Banking*” es el servicio que permite al usuario o cliente acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet;

“*Pagos Móviles*” es el servicio que permite al usuario o cliente utilizar sus teléfonos móviles con tecnología GSM (“*Global System for Mobile Communication*” o *Sistema Global para las Comunicaciones Móviles*) como un instrumento de pago para compras en comercios, pago de facturas, recargas de teléfonos, y transferencias persona a persona. Los teléfonos móviles con tecnología CDMA (“*Code Division Multiple Access*” o Acceso Múltiple por División de Código) no aplican para este servicio. Para los efectos de este contrato, GCS SYSTEMS, LTD. (bajo la marca comercial “*tPAGO*”) o quien EL BANCO designe en el futuro, proveerá el uso de la plataforma tecnológica para el servicio de Pagos Móviles.

“*Procesador ACH*” es la entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar (cobrar o pagar) transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras o efectuar los procedimientos que requiera el servicio convenido. Para los efectos de este contrato, el Procesador ACH será CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CONTADO) o CARDNET;

“*tPAGO*” es una marca registrada propiedad de GCS SYSTEMS, LTD., utilizada para designar su plataforma tecnológica para servicio de Pagos Móviles.

“*Transacciones Interbancarias ACH*” es un servicio ofrecido y administrado por el *Procesador ACH*, para la realización de transacciones de débito y crédito a través de la red *ACH* (“*Red ACH*”), con cargo a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO.

Artículo Segundo (2°). Objeto: El presente contrato tiene por objeto regir los derechos y obligaciones de EL BANCO y de EL CLIENTE en relación con la utilización de los



servicios de Banca Electrónica que EL BANCO ofrece a través de diversos Canales Electrónicos -incluyendo *Internet Banking*, *Interactive Voice Responder Unit (IVR)*, *Telebanco* o *Teleservicio*, *Pagos Móviles*, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que EL BANCO ofrezca en el futuro a EL CLIENTE, que acepta, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, *Transacciones Interbancarias ACH* por vía electrónica, entre otras. A dichos fines, EL BANCO podrá activar los Canales Electrónicos que EL CLIENTE seleccione de los enumerados a continuación:

Internet Banking Pagos Móviles TeleBanco

Párrafo I: Los servicios de Canales Electrónicos permiten a EL CLIENTE, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, tanto en RD\$, Euros, como en US\$, a través de los sistemas informáticos de EL BANCO y de EL CLIENTE, en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca EL BANCO, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de EL CLIENTE, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos tanto nacionales como extranjeros, realizar Transacciones ACH, pagar deudas a EL BANCO y a terceros con cargo a las cuentas de EL CLIENTE, solicitar la apertura o cierre de cuentas, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde EL BANCO. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite EL BANCO. EL CLIENTE acepta que EL BANCO ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de EL CLIENTE. Los Servicios Bancarios a los que EL CLIENTE desee tener acceso estarán regulados por el presente contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que EL BANCO suscriba con EL CLIENTE para regir ciertos servicios en particular.

Párrafo II: EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL CLIENTE ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por negligencia o imprudencia de EL BANCO y no de EL CLIENTE, sin que EL CLIENTE sea informado por EL BANCO de dichas operaciones.

Párrafo III: Asimismo, EL BANCO, como miembro participante de la *Red ACH*, ofrece a EL CLIENTE, que acepta, los Servicios Interbancarios ACH, a cuyos fines EL BANCO actuará como institución originadora de transacciones generadas a través de sus Canales Electrónicos, para ser canalizados por el *Procesador ACH*, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante y con la guía del Manual de Procesos de la Red ACH (la "Guía de Usuario"), que EL BANCO colocará en su página Web, para enviar, procesar, recibir y compensar transacciones, en los que se reglamenta en sentido general, la operación de la Red ACH. EL CLIENTE impartirá las instrucciones al banco originador.



mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este acto y en la Guía de Usuario.

Párrafo IV: EL CLIENTE proveerá instrucciones a EL BANCO para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite a su (s) cuenta (s) en EL BANCO y, a través del Procesador ACH: **a)** transfiera los montos que indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, **b)** realice pagos de tarjetas de crédito, **c)** realice pagos de préstamos; ya sean propias o de terceras personas beneficiarias, y **d)** realice cualquier otra operación que EL BANCO ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

Párrafo V: Queda expresamente entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, pueda establecer EL BANCO, la Red ACH o el Procesador ACH.

Párrafo VI: Mediante el servicio de Pagos Móviles, EL CLIENTE podrá realizar a través de un teléfono celular GSM: (a) compras en comercios (“POS”); (b) recargas de minutos; (c) pagos de facturas; (d) transferencias; (e) consultas identificador de compras; (f) consultas de balance; (g) consultas de transacciones; (h) consultas de SuperPIN; (i) cambios de PIN; (j) asignación de cuenta primaria; (j) registros de teléfono pre-pago para recargas de minutos; (k) registros de facturas para realizar pagos; (l) cualquier otro que EL BANCO agregue en el futuro.

Párrafo VII: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que para las transacciones en comercios a través del servicio de Pagos Móviles, EL BANCO asignará a EL CLIENTE un número de tarjeta de débito virtual, respecto del cual se expedirá un voucher de consumo cada vez que EL CLIENTE realice transacciones utilizando el servicio de Pagos Móviles. El voucher de consumo (i) no requerirá de firma; (ii) indicará, entre otras informaciones, la fecha y monto de la transacción, el establecimiento en el cual se generó, así como los últimos cuatro dígitos del número de tarjeta de débito virtual; (iii) contendrá indicación expresa de que EL CLIENTE acepta pagar el monto de que se trata sujeto a los términos del presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE podrá utilizar cualquiera de las tarjetas de crédito o pre-pagadas que EL BANCO le haya emitido y que estén vigentes. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta formal e irrevocablemente que el presente contrato es el contrato celebrado con el emisor de la tarjeta a la cual se hará referencia en el voucher de consumo. Que, asimismo, el uso del servicio conlleva aceptación de los términos y condiciones del sistema de Pagos Móviles previstos en el presente contrato, así como aquellas normas o condiciones adicionales que EL BANCO establezca en el futuro para dicho servicio.

Párrafo VIII: A través de los Canales Electrónicos de EL BANCO, EL CLIENTE podrá (i) activar el servicio de Pagos Móviles; (ii) incluir un nuevo número de teléfono móvil; (iii) generar nuevo código de seguridad para completar afiliación y cambio de PIN; (iv) modificar las cuentas asociadas a cada número de teléfono móvil; (v) reporte de pérdida o robo; (vi) modificar compañía telefónica; (vii) desactivar el servicio; (viii) reactivar el servicio.

Párrafo IX: EL BANCO establecerá límites para las diferentes transacciones que EL CLIENTE realice relativas al servicio de Pagos Móviles, tanto en cantidad como en monto.



EL CLIENTE podrá realizar pagos o transacciones a través del servicio de Pagos Móviles hasta el monto disponible en su cuenta de ahorro o corriente, que debe contar previamente con los suficientes fondos líquidos disponibles o el monto máximo que EL BANCO permita para este canal. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta, que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, y que cualquier consumo en exceso de dichos límites será rechazado sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

Artículo Tercero (3°): Instrucciones de EL CLIENTE: Las Partes aceptan que EL CLIENTE al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que EL CLIENTE provea a EL BANCO, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de EL CLIENTE a EL BANCO, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos a una (s) cuenta (s) y crédito (s) a otra (s), con los correspondientes movimientos de fondos.

Párrafo I: EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

Párrafo II: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, al Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH. EL CLIENTE es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a EL BANCO al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. EL CLIENTE responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que EL CLIENTE suministra. EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este contrato. EL BANCO no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de EL CLIENTE ni por problemas en las cuentas que EL CLIENTE mantiene en el banco receptor.

Párrafo III: Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, EL BANCO actuando como originador y/o receptor y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones por cualquiera de las razones previstas en la lista de códigos de rechazos contenidas en la Guía de Usuario. Del mismo modo, EL BANCO, actuando como receptor podrá enviar una notificación de



cambio al banco originador o cliente originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al banco receptor.

Párrafo IV: Es responsabilidad de EL CLIENTE la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefragablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos celulares o usando dichos códigos son realizados por EL CLIENTE quien asume la obligación de pagar los mismos; y (ii) EL CLIENTE no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, incluyendo pero no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso de los mismos por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que EL BANCO reciba notificación expresa de EL CLIENTE sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso EL BANCO finalizará el acceso de EL CLIENTE al servicio de Pagos Móviles.

Artículo Cuarto (4°). Costo de la Prestación de Servicios: El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este contrato. EL BANCO, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que EL CLIENTE declara haber recibido al momento de la firma del presente contrato. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por EL BANCO, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará EL BANCO oportunamente a EL CLIENTE. EL BANCO podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a EL CLIENTE por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de EL BANCO, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

Párrafo I: EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que EL BANCO decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a EL CLIENTE.

Párrafo II: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el



entendido de que EL BANCO podrá cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE los montos correspondientes.

Párrafo III: El servicio de Pagos Móviles está sujeto a una tarifa según los costos que establecerá la empresa proveedora del servicio de Pagos Móviles, los cuales pueden ser fijos o variables. EL BANCO facilitará acceso a EL CLIENTE a esta tarifa, costos y sus modificaciones. EL CLIENTE se obliga a efectuar estos pagos sujeto a la desafiliación si no los paga.

Artículo Quinto (5°). Duración y Terminación: El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha indicada al final de este documento. EL CLIENTE completará y firmará el presente contrato y sus anexos en la oficina principal o en una sucursal de EL BANCO, en presencia del funcionario bancario competente. Al suscribir el presente contrato, EL BANCO podrá, si así lo estima pertinente, activar los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos a EL CLIENTE.

Párrafo I: EL BANCO se reserva el derecho de activar o no el(los) Canal(es) Electrónico(s) solicitado(s) por EL CLIENTE, sin comprometer, en modo alguno, la responsabilidad de EL BANCO en el caso de que no lo active.

Párrafo II: EL CLIENTE puede dar término a este contrato en cualquier momento previa notificación por escrito a EL BANCO con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, a través del correo electrónico o mediante carta o fax con acuse de recibo a la dirección de EL BANCO que se establece en este contrato. No obstante, la terminación del presente contrato no afectará las cuentas de EL CLIENTE con EL BANCO o empresas Afiliadas al Grupo Popular, S.A. ni las relaciones de EL CLIENTE con EL BANCO que se realicen por vía no electrónica. Por su parte, EL BANCO podrá poner término a este contrato y finalizar el acceso de EL CLIENTE a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos en cualquier momento, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, mediante aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación realizado por vía electrónica, carta o fax con acuse de recibo a la dirección de EL CLIENTE que se establece en este contrato. La decisión de EL BANCO de terminar este acuerdo no necesitará estar motivada ni comprometerá su responsabilidad frente a EL CLIENTE o sus causahabientes.

Párrafo III: EL BANCO podrá desactivar un número de teléfono móvil del servicio de Pagos Móviles a su única y exclusiva discreción en situaciones particulares que a su juicio lo ameriten, en cuyo caso EL BANCO notificará en un plazo razonable a EL CLIENTE de la desactivación.

Artículo Sexto (6°). Medios de Prueba: En todas las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados y tarjetas de crédito), pagos por servicios, Transacciones ACH, entre otros; EL BANCO, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si



los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE.

Párrafo I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. EL CLIENTE no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá de un plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que se realice la transacción para realizar sus reclamaciones.

Párrafo II: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

Párrafo III: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no vouchers de consumo. EL CLIENTE acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que EL CLIENTE declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por EL BANCO, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de EL CLIENTE a todos los fines y consecuencias legales.

Artículo Séptimo (7°). Prueba de identidad: EL CLIENTE reconoce que a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de EL CLIENTE o usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). EL CLIENTE reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. EL BANCO garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de EL CLIENTE.

Párrafo I: EL CLIENTE es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

Párrafo II: EL CLIENTE debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, EL CLIENTE



deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autenticación. EL CLIENTE no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autenticación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

Párrafo III: EL CLIENTE deberá contactar inmediatamente a EL BANCO si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados, o si se han extraviado, o si EL CLIENTE piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. EL CLIENTE reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autenticación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO conforme el procedimiento establecido en este contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

Párrafo IV: A los fines del servicio de Pagos Móviles, EL BANCO generará un código de seguridad provisional a través de sus canales que servirá para activar este servicio en el teléfono móvil. Este código de seguridad provisional también se podrá generar al momento de realizar la reactivación del servicio de Pagos Móviles y las actividades relacionadas con el olvido del PIN. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que asume completa responsabilidad por la confidencialidad, custodia y uso del indicado código de seguridad provisional.

Párrafo V: Toda transacción que EL CLIENTE realice a través del teléfono móvil relativa al servicio de Pagos Móviles requerirá previamente del uso de un PIN para proceder con la solicitud. Queda entendido que después de tres (3) veces consecutivas de marcar el PIN incorrectamente, se bloqueará el servicio de Pagos Móviles.

Artículo Octavo (8vo): Doble Autenticación.- Como medida de Autenticación Adicional, EL BANCO hará entrega a EL CLIENTE de uno de los dos mecanismos detallados a continuación, el cual será utilizado por EL CLIENTE conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que EL BANCO decida en un futuro:

1.-Token Popular: El Token Popular es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token Popular es de uso obligatorio. Queda a discreción de EL BANCO requerir a EL CLIENTE el uso del Token Popular a los fines de poder acceder al canal (*Log In*).

Párrafo I: La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token Popular. Llegada la fecha de vencimiento, EL CLIENTE deberá requerir a EL BANCO que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que EL BANCO decida



sustituir el uso del dispositivo, EL CLIENTE deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Párrafo II: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token Popular será establecido de acuerdo a las políticas internas de EL BANCO, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

Párrafo III: EL CLIENTE no podrá, si habilita el Token Popular asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

Párrafo IV: EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Token Popular, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

2.-Tarjeta de Códigos: La Tarjeta de Códigos contiene un listado de códigos. La Tarjeta de Códigos es de uso obligatorio. Queda a discreción de EL BANCO requerir a EL CLIENTE el uso de la Tarjeta de Códigos a los fines de poder acceder al canal (*Log In*).

Párrafo I: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través de la Tarjeta de Códigos será establecido de acuerdo a las políticas internas de EL BANCO, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

Párrafo II: EL CLIENTE no podrá, si habilita la Tarjeta de Códigos asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder la tarjeta al momento de realizar dicha transacción.

Párrafo III: EL CLIENTE declara y reconoce que la Tarjeta de Códigos indicada en el presente artículo le ha sido entregada en un sobre cerrado, sellado y sin alteraciones, el cual ha sido recibido a su entera satisfacción y conformidad, y que de no encontrarse bajo las condiciones planteadas precedentemente no la hubiera aceptado. EL CLIENTE ratifica esta declaración con la habilitación de la referida Tarjeta de Códigos. EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Tarjeta de Códigos, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.



Artículo Noveno (9°). Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO: EL BANCO acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. EL BANCO y las demás filiales del Grupo Popular, S. A. ejecutarán las instrucciones de EL CLIENTE en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de EL BANCO. No comprometerán la responsabilidad de EL BANCO los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de EL BANCO u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

Párrafo I: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni EL BANCO ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a EL BANCO para los fines del servicio prestado a EL CLIENTE, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que EL CLIENTE haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

Párrafo II: EL BANCO tratará de que la información recibida por EL CLIENTE proveniente de EL BANCO o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible mediante el Banco Popular sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que EL CLIENTE realice sobre la base de dicha información. EL CLIENTE reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de EL BANCO permite exportar datos e informaciones a otros equipos. EL CLIENTE no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. EL CLIENTE es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a EL BANCO como frente a terceros.

Párrafo III: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni EL BANCO ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni ningún otro proveedor de información accesible a través del Banco Popular serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de EL CLIENTE ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

Párrafo IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

a) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni cualquier proveedor de información accesible mediante el Banco Popular o suplidor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este contrato.

b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.



c) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inexecución o demora en la ejecución de instrucciones de EL CLIENTE, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir EL CLIENTE frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de EL BANCO estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Párrafo V: EL BANCO, en calidad de entidad financiera originadora de Transacciones en la Red ACH, se compromete frente a EL CLIENTE a:

1. Habilitar los programas para que EL CLIENTE pueda impartir instrucciones a través de los canales alternos mediante los cuales ofrece los Servicios Bancarios, para la canalización de Transacciones ACH desde EL BANCO por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la red ACH, quedando a cargo de EL CLIENTE la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con EL BANCO.
2. Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas necesarias y razonables, de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en la Guía de Usuario; EL BANCO garantiza que el nivel de las medidas, procedimiento y normas de seguridad que emplea son fiables y satisfactorio.
3. Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia EL BANCO durante el tiempo señalado en la Guía de Usuario;
4. Incluir en los Estados de Cuenta que remita a EL CLIENTE la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH.

Artículo Décimo (10°). Obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de EL BANCO es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. EL CLIENTE es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. EL CLIENTE es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de EL BANCO.

Párrafo I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. EL CLIENTE debe informar anticipadamente a EL BANCO sobre cualquier



riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al servicio de Canales Electrónicos. Cuando EL BANCO haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, EL BANCO interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. EL CLIENTE se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. EL CLIENTE será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a EL BANCO o terceros de los medios de identificación y autenticación.

Párrafo II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, EL CLIENTE debe regularmente accesarlo y vaciar su bandeja de correo electrónico regularmente. EL CLIENTE se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a EL BANCO en caso de que se entere de cualquier divergencia. EL CLIENTE es el único beneficiario de los servicios que EL BANCO provee por intermedio de los Canales Electrónicos. EL CLIENTE no puede ceder a terceros el presente contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

Párrafo III: EL CLIENTE se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. EL CLIENTE será siempre personalmente responsable frente a EL BANCO en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. EL CLIENTE es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que EL CLIENTE designe o por terceros a causa de la negligencia de EL CLIENTE.

Párrafo IV: EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autenticación.

Párrafo V: Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de EL CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. EL CLIENTE asegura el control de los medios de identificación y de autenticación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, EL CLIENTE debe inmediatamente advertir a EL BANCO. Cuando EL BANCO haya sido debidamente informado por EL CLIENTE a través de un medio razonable, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, EL BANCO bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que EL BANCO bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, EL CLIENTE es



total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autenticación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a EL BANCO, a la dirección y teléfonos indicados en este contrato.

Párrafo VI: Para realizar Transacciones ACH, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y demás instituciones participantes en la Red ACH, a:

1. Registrar correctamente en los Canales Electrónicos de EL BANCO los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos de(l) o (los) beneficiarios en otros bancos miembros de la Red ACH, como por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del dueño de la cuenta, documento de identidad del dueño, nombre del banco donde reside dicha cuenta, entre otros.
2. Autorizar a EL BANCO, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro, gestiones administrativas judiciales por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH.

Párrafo VII: EL CLIENTE que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH, garantiza a EL BANCO y a los demás participantes de la Red ACH:

1. Que este contrato está vigente al momento de enviar las Transacciones ACH;
2. Que ha recibido una autorización del cliente receptor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y en la Guía de Usuario.

Artículo Undécimo (11°). Reclamación por Errores en Transacciones: Si EL CLIENTE considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de EL BANCO, es su obligación contactar a EL BANCO inmediatamente. EL CLIENTE puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este contrato. Para poder tomar su reclamación o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de EL BANCO necesitará saber, entre otras informaciones: i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual EL CLIENTE piensa que existe un error. EL BANCO investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible.

Párrafo I: EL CLIENTE es responsable ante todas las reclamaciones que surjan de las operaciones cursadas a la Red ACH y deberá en todo momento responder por los valores involucrados en las transacciones tramitadas, así como por los cargos que se generen por



dicho concepto y las penalidades o indemnizaciones que eventualmente pudieran pronunciarse, obligándose a mantener indemne a EL BANCO frente a las acciones que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad.

Párrafo II: Al recibirse la devolución de una transacción, EL BANCO informará dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas laborables a EL CLIENTE la no aplicación de la transacción cursada y los motivos de tal devolución.

Párrafo III: EL BANCO atenderá y responderá a las objeciones o reclamaciones que realice EL CLIENTE de EL BANCO de conformidad con las políticas de EL BANCO y las regulaciones vigentes. EL CLIENTE acepta que EL BANCO tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere viole cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las leyes, reglamentos o autoridades de la República Dominicana. Los Canales Electrónicos de EL BANCO deberán ser utilizados únicamente para la realización de transacciones lícitas que no violen las leyes y reglamentos vigentes.

Párrafo IV: EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en relación con las transacciones que EL CLIENTE realice ni tampoco por los bienes o servicios que adquiera EL CLIENTE utilizando como medio de pago los Canales Electrónicos de EL BANCO.

Párrafo V: EL CLIENTE reconoce que el servicio de Pagos Móviles es particular y la forma de su uso implica ajustarse a reglas y reglamentos que establecen plazos para las reclamaciones, por lo que EL CLIENTE acepta que cuenta con un plazo máximo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha en que se haya producido la transacción para formular por escrito cualquier reclamación a EL BANCO, y éste tendrá un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de recepción de la reclamación, para investigar la veracidad de la reclamación y responder la misma. EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza a EL BANCO a debitar de sus cuentas el importe que corresponda por concepto de cargo por gestión o cualquier otro concepto o importe según el tarifario que mantenga en ese momento vigente. EL BANCO (incluyendo cualesquiera modificaciones que EL BANCO realice en el tarifario), en caso de que éste determine que la reclamación de EL CLIENTE no procede.

Artículo Duodécimo (12°). Información Crediticia y Confidencialidad: EL CLIENTE declara que las informaciones que se generen o se tenga acceso con motivo del presente Acuerdo no son secretas ni confidenciales, por lo que expresamente autoriza a EL BANCO a suministrar a centros de información crediticia y a sus filiales la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que el suministro o la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por los centros de información crediticia y/o sus respectivos funcionarios, empleados y accionistas, no conllevará violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal y/o los efectos de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre de 2002 y/o la Ley No.288-05 que regula las sociedades de información crediticia y protege al titular de la información, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1146, 1147, 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.



Párrafo: EL BANCO hará esfuerzos razonables por mantener cortafuegos o barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este Acuerdo. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que el intercambio de información mediante acceso por Internet y mediante conexiones telefónicas, por su naturaleza, pueden posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización.

Artículo Decimotercero (13°). Servicio al Cliente: Si EL CLIENTE necesita asistencia de un oficial o representante de EL BANCO en relación con este contrato, o si necesita comunicarse con EL BANCO, el número de teléfono de Servicio al Cliente del Banco Popular Dominicano, C. por A. es (809) 544-5555, el número de fax, por su parte, es (809) 544-5087. En su defecto, deberá escribir a la Avenida John F. Kennedy No. 20 esquina Avenida Máximo Gómez, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; o a la dirección de e-mail de EL BANCO contactenos@bpd.com.do; o a cualquier otro número de teléfono, de fax, de dirección, o de dirección electrónica que EL BANCO confirmará oportunamente a EL CLIENTE por escrito. En el caso de los clientes corporativos o empresariales, éstos pueden comunicarse con el Ejecutivo de Cuenta de EL BANCO que le fue asignado a EL CLIENTE.

Párrafo I: EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá grabar o registrar conversaciones sostenidas entre los empleados de EL BANCO y EL CLIENTE para verificar la calidad del servicio y la exactitud de las informaciones que sus empleados brinden a EL CLIENTE, para asegurar que las instrucciones de EL CLIENTE sean ejecutadas correctamente; o para otros fines de interés en relación con este Acuerdo.

Párrafo II: El Departamento de Servicio al Cliente de EL BANCO (Telebanco) puede ayudar a resolver problemas relacionados con los servicios electrónicos, pero dicho Departamento, sus empleados y funcionarios no están autorizados a renunciar en representación de EL BANCO a ningún derecho, acción o medida a que EL BANCO tenga al tenor de este acuerdo, ni a comprometerle y obligarle frente a EL CLIENTE.

Párrafo III: EL CLIENTE acepta que EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitario, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL CLIENTE.

Párrafo IV: Cualquier comunicación dirigida por EL BANCO al domicilio o residencia indicado por EL CLIENTE al momento de suscribir el servicio de Canales Electrónicos o que le haya dado a conocer a través de su número telefónico o dirección electrónica será válida.

Artículo Decimocuarto (14°). Generales: Informaciones suministradas: La persona que suscribe el presente contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este contrato es correcta y verdadera.

Artículo Decimoquinto (15°). Tarifario de Servicios: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO percibirá comisiones conforme a lo dispuesto en su tarifario de servicios vigente.



EL CLIENTE declara recibir a la firma del presente contrato un ejemplar del tarifario de servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo. EL CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el tarifario de servicios pueden variar de tiempo en tiempo siendo responsabilidad de EL CLIENTE mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que EL BANCO pone a su disposición (Canales Electrónicos) y en las oficinas de EL BANCO.

Artículo Decimosexto (16°). Nulidad de cláusulas: En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

Artículo Decimoséptimo (17°). Cesión del contrato: Este contrato no podrá ser cedido por EL CLIENTE a ninguna otra persona sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL BANCO. Dicho consentimiento no podrá resultar del hecho de que EL BANCO ejecute alguna transacción ordenada por un tercero a través del sistema o utilizando códigos de EL CLIENTE.

Artículo Decimoctavo (18°). Modificaciones a la prestación de los servicios: EL BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones del presente Acuerdo y de la prestación de los servicios a que tenga acceso EL CLIENTE por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas, previo aviso a EL CLIENTE por medio razonable.

Artículo Decimonoveno (19°). Jurisdicción y ley aplicable: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo, las Partes se someten a las leyes y a la competencia de los tribunales de la República Dominicana.

Artículo Vigésimo (20°). Elección de Domicilio: Para la ejecución del presente Contrato y para todos los fines pertinentes, las Partes hacen elección de domicilio como sigue: EL BANCO, en el edificio "Torre Popular", ubicado en la Avenida John F. Kennedy No. 20 a esquina Avenida Máximo Gómez, Distrito Nacional, de esta ciudad; y EL CLIENTE en el lugar donde se encuentra su domicilio conforme se indica en el preámbulo de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en _____, República Dominicana, a los
() días del mes de _____ del año dos mil (20).

Por "EL BANCO":

Firma: _____

Nombre: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Nombre: _____



Lugar: _____
Fecha: _____

"EL CLIENTE":

Firma: _____
Nombre: _____
Teléfono 1: _____
Teléfono 2: _____
E-mail: _____
Lugar: _____
Fecha: _____



FORMULARIO AFILIACION CANALES ELECTRONICOS

Fecha:

Canales Electrónicos a los cuales se ha registrado a la firma del contrato:

- Internet Banking
 Telebanco

Datos del cliente

Nombre: _____ Apellidos: _____ Cédula, Pasaporte o RNC: _____ Domicilio: _____

Teléfonos: _____ / _____

Firma de EL CLIENTE

Para ser completado por Oficial de EL BANCO Popular Dominicano C. por A., Banco Múltiple

Nombre de Oficial: _____

Código de empleado: _____

Firma del Oficial

Nota: Este formulario debe ser desprendido del presente contrato y remitido al Area de Canales Alternos, Av. Lope de Vega #44, Distrito Nacional.

